

INF.FIS.UTF N° 063/2025



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN

INFORME COMPLEMENTARIO AL
INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF.N°
143/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS
ESTADOS FINANCIEROS DE LA GESTIÓN
2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “UNIDOS POR AIQUILE”
COCHABAMBA
(UNPA)

La Paz, 13 de febrero de 2025

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones Al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS.....	3
3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	3
3.2. FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIG- NACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	5
3.3. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES.....	8
3.4. FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES.....	9
3.5. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESU- PUESTARIO APROBADO.....	11
3.6. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO.....	13
3.7. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO.....	16
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	17
V. INFORME LEGAL.....	18



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

INF.FIS.UTF. N° 063/2025

I N F O R M E

Para : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Vía: Ph.D.Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL DE ÁREA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

MSc.Nancy Gutierrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

De : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez
JEFE
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Maria Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ref. : **INFORME COMPLEMENTARIO AL INFORME PRELIMINAR INF.FIS.UTF. N°143/2024 DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL "UNIDOS POR AIQUILE" (UNPA) COCHABAMBA**

Fecha : La Paz, 13 de febrero de 2025

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 "Ley del Órgano Electoral Plurinacional" y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 "Ley de Organizaciones Políticas" ; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 y asignación de la jefatura de unidad mediante Memorándum TSE-UTF N° 004/2024 se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, cuyos resultados fueron expuestos en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 143/2024 de 06 de septiembre de 2024.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización tomó conocimiento de la notificación realizada (vía WhatsApp) por el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba el 08 de octubre de 2024 al Sr. Abdías Valencia Padilla, Delegado titular de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, referida a la remisión del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 143/2024, del 06 de septiembre de 2024, con el fin que dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la recepción de dicho informe, se procediera a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones o, en su defecto, fundamente su decisión, adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas. Considerando la fecha de la notificación, el plazo para la presentación de descargos venció el 5 de noviembre de 2024.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

Mediante nota de 28 de enero de 2025, el Sr. Abdías Valencia Padilla, Delegado Titular de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, presentó documentación de respaldo con referencia: *“Da cumplimiento a observaciones sobre INF.FIS.UTF N° 143/2024 de 06 de septiembre de 2024 sobre Informe Preliminar de Fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de la Agrupación ciudadana Municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba* Esta documentación fue remitida al Tribunal Supremo Electoral en la misma fecha 28 de enero de 2025, y derivada a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de la Hoja de Ruta TSE-SC-985/2025 el 4 de febrero de 2025.

Es importante indicar que la organización política tomó conocimiento del Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 143/2024 recién el 6 de enero de 2025. Según el Sr. Abdías Valencia Padilla, Delegado Titular de la agrupación “Unidos por Aiquile” (UNPA), en su momento solo recibió la notificación de



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

la nota de remisión de dicho informe. No obstante, se procedió con la evaluación de los descargos presentados.

III. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS

En el Punto **II** Resultados de la Fiscalización del Informe INF.FIS.UTF. N° 143/2024, del proceso de fiscalización a los Estados Financieros de la gestión 2023 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, se estableció que la documentación presentada por la organización política **no se encontraba foliada**, incumpliendo el artículo 111. (Forma de presentación de la información económica y financiera del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Por lo que se recomendó se tome en cuenta esta observación para futuras presentaciones de estados financieros y de esta manera evitar que sean sujetos de una posible llamada de atención por su incumplimiento.

3.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el numeral **2.1.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 143/2024, de la revisión realizada al Estado de Resultados de la gestión 2023, se estableció que el rubro “Egresos” expuso un importe **Bs4.760,00**; estos gastos no estaban respaldados con documentación suficiente y competente que justifique su ejecución, tal como se detalla en (**Anexo 1**) del presente informe.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 79°(Documentos de respaldo y autorización de desembolsos):

*“II.Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con **documentación de respaldo suficiente y pertinente** que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas”.*(las negrillas son nuestras).



Artículo 81° (Comprobantes del registro de transacciones)

*“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar **adecuadamente respaldados por la documentación original** relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 83.(Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).

*“II. Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las **transacciones** registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras **y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos** de las agrupaciones ciudadanas municipales”.* (las negrillas son nuestras)

Artículo 109. (Gastos sin suficiente documentación de respaldo).

*“Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya **documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad** y correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política”* (las negrillas son nuestras).

La falta de documentación de respaldo suficiente y pertinente, ocasionó que los gastos observados no se encuentren adecuadamente respaldados justificados y validados, restando confianza a la información económica financiera presentada.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, sustentar las transacciones de los gastos realizados con la documentación de respaldo suficiente y competente con el propósito de validar los gastos realizados en las actividades desarrolladas por la organización política y dar confianza a la información financiera presentada.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, respecto al punto **2.1**. Gastos sin suficiente documentación de respaldo, señalo que: *“Sobre este punto la observación resulta ser evidente, puesto que el responsable del manejo económico en algunos comprobantes no detalló con precisión el concepto de gastos, pero aclaramos que dichos gastos fueron efectivamente ejecutados por la agrupación ciudadana UNPA, por lo que en el futuro nos comprometemos tener más cuidado sobre dicho extremo”*.

En relación con la respuesta de la organización política, la observación señalada en el numeral **3.1**. del presente informe se **mantiene**, dado que no se presentó documentación de respaldo suficiente y pertinente que validen y sustenten las actividades realizadas. Reiteramos a la organización política que, en futuras presentaciones de estados financieros, deben sustentar las transacciones de los gastos realizados con la documentación de respaldo suficiente y competente con el fin de validar los gastos ejecutados y proporcionar confianza en la información financiera presentada.

Se informa que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral procederá con el seguimiento correspondiente para verificar el cumplimiento de esta recomendación por lo que deberán cumplir con el compromiso asumido.

3.2 FALTA DE ACREDITACIÓN ACTUALIZADA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO

En el numeral **2.2**. del Informe INF.FIS.UTF. N° 143/2024 se estableció en la revisión realizada a los antecedentes y registro de correspondencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, que la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, no presentó la designación actualizada de la o el Responsable Económico y/o Contador.

Cabe aclarar, que similar observación fue reportada en el informe de fiscalización de los estados financieros de la Gestión 2022, mediante Informe de Fiscalización **INF.FIS.UTF N° 082/2023** de 10 de mayo de 2023; sin embargo, en la gestión 2023 esta observación se volvió a repetir, denotando la falta de acciones por parte de la agrupación ciudadana para subsanar o corregir la observación efectuada.



El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”* (las negrillas son nuestras).

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“I. La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.

“II. La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

*“III. Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*

a) En forma anual al inicio de gestión.

b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”. (las negrillas son nuestras).

La falta de acreditación de un responsable obstaculizó la comunicación efectiva, impidiendo la resolución y aclaración de dudas de manera clara y precisa sobre la información relacionada con las actividades ordinarias y financieras que la organización política realiza.

- Se reiteró a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) de Cochabamba, remitir la acreditación actualizada del responsable económico y/o contador al Tribunal Electoral



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Departamental de Cochabamba mediante una nota firmada por la máxima autoridad de la organización política. Posteriormente, la acreditación actualizada deberá ser enviada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su revisión y consideración, con el objetivo de subsanar lo observado.

Dado que esta recomendación se la reiteró, en caso de no subsanar lo solicitado, de corresponder la organización política será sujeta a una amonestación, a través de una Resolución expresa. Por lo tanto, sugerimos cumplir con la recomendación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, respecto al punto **2.2**. Falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, señalo que: *“Sobre este particular, cabe indicar que hace varios años nuestra organización política cuenta con un “Comité Ad Hoc” como Directorio, nomenclatura que no está prevista en la normativa electoral y tampoco en nuestro Estatuto Orgánico, situación que ha impedido que hasta el día de hoy contemos con un Directorio renovado, pese haber realizado varias convocatorias que han sido observadas por el TED-Cochabamba, y al presente, nuestro caso se encuentra en consulta ante la Sala Plena. Una vez elegido el Directorio, entre las carteras se tendrá una Secretaria de Hacienda, quien será el responsable del manejo económico de nuestra organización política, caso contrario y así así lo permite su autoridad, podemos nombrar provisionalmente al responsable económico mientras sea resuelta la consulta en Sala Plena del TED sobre la viabilidad de la supervisión del proceso electoral de elección de nuestra directiva; en cualquiera de los casos, nos comprometemos subsanar dicha observaciones para el futuro”*.

En relación con lo mencionado por la organización política, es importante aclarar que, conforme al **Artículo 28 del Reglamento de Fiscalización a Organización Políticas**, la designación de un responsable económico debe estar formalmente acreditada ante el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental correspondiente. Por lo tanto, la observación señalada en el numeral **3.2**. del presente informe, se **mantiene**, ya que no se presentó dicha acreditación.



Se reitera a la organización política que proceda con la designación formal de un responsable económico y/o contador, y que dicha designación sea debidamente notificada al Tribunal Supremo Electoral o al Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba. El incumplimiento recurrente de esta obligación podría dar lugar a una llamada de atención o a la imposición de otras sanciones, conforme a la normativa vigente.

3.3 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SIN ACLARACIONES SUFICIENTES

En el numeral 2.3. del Informe INF.FIS.UTF. N° 143/2024 se estableció en la revisión realizada a las “Notas a los estados financieros” al 31 de diciembre de 2023 presentada por la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, que las mismas no hacen una aclaración o explicación necesaria o en su caso las presentadas, no fueron suficientes para comprender el contenido de los estados financieros. Los aspectos que deberían ser complementados fueron los referidos a: La falta de apertura de una cuenta bancaria, uso del clasificador presupuestario y la designación de la o el responsable económico.

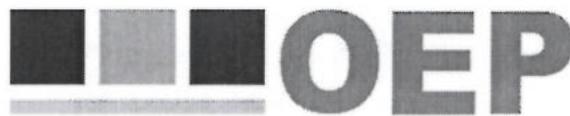
El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

Artículo 26° (Definiciones)

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (las negrillas son nuestras).*

La falta de aclaraciones o explicaciones necesarias en las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información expuesta en los estados financieros, de manera tal que ayuden a una adecuada toma de decisiones al interior de la organización política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, que las notas a los estados financieros sean elaborados con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información expuesta y ayuden a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, respecto al punto **2.3**. Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, señaló que: *“Con relación a este punto, nos comprometemos en el futuro realizar los Estados Financieros con las aclaraciones y explicaciones necesarias que permitan comprender el contenido de la información”*.

En relación con lo mencionado por la organización política, mientras no se cumpla con el compromiso asumido, la observación señalada en el numeral 3.3 del presente informe se **mantiene**. Se aclara a la organización política que la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente durante la próxima fiscalización, con el fin de verificar el cumplimiento de la elaboración de las notas a los estados financieros con las aclaraciones o explicaciones necesarias para facilitar la comprensión de la información presentada y contribuir a una adecuada toma de decisiones dentro la organización política.

3.4 FALTA DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES

En el numeral **2.4**. del Informe INF.FIS.UTF. N° 143/2024 se estableció que la agrupación ciudadana municipal “Unidos por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, presentó Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, sin adjuntar los respectivos comprobantes contables, de ingreso y egreso, así como de otros registros auxiliares que necesariamente debieron elaborarse, ya que dichos documentos constituyen un soporte de contabilidad que permitieron registrar las operaciones contables expuestas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala:

Artículo 81. (Comprobantes del registro de transacciones):

“Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original o fotocopia legalizada relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política”.
(las negrillas son nuestras).



Artículo 87. (Estados financieros a presentar)

I. **Con carácter obligatorio** las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, los siguientes estados financieros:

- a) Balance General.
- b) Estados de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

Los citados estados financieros descritos de a) a c) deberán estar respaldados y acompañados con los siguientes registros contables:

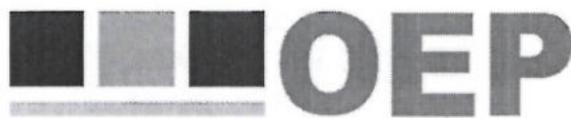
- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) *Comprobantes de Diario.*
- g) **Otros registro auxiliares.** (las negrillas son nuestras).

La falta de comprobantes contables de ingresos y gastos, así como de otros registros auxiliares, impidió la verificación precisa de los registros financieros, generando incertidumbre sobre la exactitud y consistencia de los saldos y transacciones reportados.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) de Cochabamba, presentar los comprobantes de ingresos y gastos, así como otros registros auxiliares, para respaldar las transacciones realizadas. Esto permitirá proporcionar certidumbre sobre la exactitud de los saldos y las transacciones reportadas.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) Cochabamba

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) Cochabamba, respecto al punto 2.4 Falta de comprobantes contables y otros registros auxiliares, señaló que: *"Sobre este punto, simplemente queremos aclarar que nuestra Agrupación Ciudadana Unidos por Aiquile-UNPA, tiene alcance municipal y las actividades desarrolladas son menor o ínfimas en relación a otros agrupación a nivel departamental, nacional o partidos políticos, por lo que no contamos con recursos económicos suficientes, motivo por los cuales no hemos contratado un profesional Contador para la elaboración de documentos administrativos de orden contable, situación que ha repercutido en la presente observación, sin embargo, hago notar que en lo futuro*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

tomaremos en cuenta la recomendación, a fin que de evitar la mencionada observación”.

En relación con la respuesta de la organización política, la observación señalada en el numeral **3.4** del presente informe se **mantiene**, ya que no se han presentado los comprobantes contables ni otros registros auxiliares. Es importante aclarar que, independientemente del tamaño o alcance de la organización política, todas las transacciones financieras deben estar debidamente respaldadas con la documentación correspondiente.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente durante la próxima fiscalización, con el objetivo de verificar que las transacciones estén adecuadamente respaldadas con los comprobantes contables necesarios, a fin de asegurar la exactitud de los saldos y las transacciones reportadas.

3.5 FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO

En el numeral **2.5.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 143/2024 se estableció en el proceso de fiscalización que la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) de Cochabamba, no remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado por su máxima instancia; asimismo, no comunicó en las notas a los estados financieros si se tomó la decisión de utilizar o no el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

Artículo 65. (Clasificador Presupuestario)

Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento.

“I. Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones (las negrillas son nuestras).



II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales **deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política**, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior” (las negrillas son nuestras).

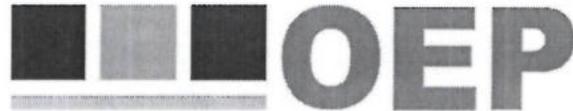
La ausencia de un clasificador presupuestario impidió establecer claramente la estructura presupuestaria de los distintos conceptos de los gastos programados en el presupuesto anual. Además, dificultó la identificación y el registro detallado de los rubros de ingresos y las partidas de gastos incluidas en dicho documento.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) de Cochabamba, que remita el clasificador presupuestario debidamente aprobado, acompañado de la Resolución correspondiente. En caso de no haber aprobado un clasificador presupuestario, debería informar en las notas a los estados financieros si la organización política ha decidido utilizar el clasificador presupuestario propuesto como anexo al reglamento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, respecto al punto 2.5 Falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, señaló que: “Con relación a este punto, hacemos notar que no hemos elaborado un clasificador propio y aprobado por nuestra organización política para establecer una estructura presupuestaria en los distintos conceptos e gastos, pero en el futuro nos comprometemos utilizar un clasificador propio y aprobado, o en su caso, utilizaremos el clasificador presupuestario establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, en cumplimiento del art.65 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096”.

En relación con lo expuesto, la organización política manifestó su aceptación y señaló que utilizará el clasificador presupuestario previsto en el anexo del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas. Sin embargo, mientras no se cumpla con este procedimiento, la observación señalada en el numeral 3.5 del presente informe se **mantiene**.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

Se aclara a la organización política que, en la próxima gestión, esta afirmación deberá ser reflejada en las notas a los estados financieros. La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento correspondiente para verificar su cumplimiento.

3.6. FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.6.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 143/2024 se estableció en la revisión de la documentación presentada, que la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) de Cochabamba, para el manejo y el control de sus ingresos y gastos, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera del territorio nacional, conforme a disposiciones legales vigentes.

Es oportuno mencionar que se emitió y se socializó la Circular TSE-PRES-UTF N° 01/2024 de 22 de abril de 2024 y de ampliación de plazo mediante Circular TSE-PRES-UTF N° 02/2024 de 26 de julio de 2024 referida a los requisitos para la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera del territorio nacional, en ese entendido, la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) de Cochabamba, deberá abrir su cuenta bancaria de manera obligatoria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018 establece:

Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria)

- I. Los recursos económicos de los partidos políticos y **agrupaciones ciudadanas**, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. Al efecto, deberán **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera** reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero”.*
- II. La responsabilidad por el manejo de los **recursos económicos** de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada **entre la dirigencia y los responsables de la administración**” (las negrillas son nuestras).*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:



Artículo 73. (Apertura de cuenta bancaria)

*“I. Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiero reconocida dentro del sistema financiero** y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.” (las negrillas son nuestras).*

(...)

*III. De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser **informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda**, en los estados financiero al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible”.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 74. (Depósito de los recursos)

*Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, **deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente** correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo la boleta de depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivos.* (las negrillas son nuestras).

Artículo 75. (Desembolsos con cheque)

*I. Los pagos por los gastos incurridos deberán ser efectuados **mediante cheque expedido** contra la cuenta corriente de la organización política a nombre del beneficiario o proveedor.*

*II. Solamente se **cancelarán en efectivo los gastos menores con cargo a caja chica**.* (las negrillas son nuestras).

El hecho de que no se haya aperturado una cuenta bancaria, podría generar un posible riesgo de mala gestión en la administración de los ingresos y gastos de la organización política, además, esto constituye un incumplimiento de la normativa vigente establecida.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) de Cochabamba, que aperturen una cuenta bancaria en el sistema financiero a fin de evitar el riesgo de mala gestión de los recursos de la organización política y asegurar el cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) Cochabamba

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) Cochabamba, respecto al punto **2.6** Falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, señaló que: *"Sobre este punto y como es de conocimiento de su autoridad, la Agrupación Ciudadana Unidos por Aiquile – UNPA, ha realizado todos los esfuerzos para realizar la apertura de su cuenta bancaria, habiendo logrado hasta el presente solo la obtención del NIT, pero la cuenta bancaria no ha sido posible, acusable a que el Banco Unión, nos exige una de elección y posesión de la nueva Directiva para acreditar de esta manera al representante legal para la validez del poder, Directiva que no contamos con la supervisada por el TED, en vista que nuestra solicitud de renovación de la Directiva fue rechazada por falta de legitimación de los convocantes; esto atribuible a que la estructura de nuestra organización política solo cuenta con un "Comité Ad Hoc", figura que no establece las normas electorales y tampoco nuestro Estatuto Orgánico, extremo que al presente se encuentra en consulta dente la Sala Plena del TED, no habiendo recibido ninguna respuesta hasta el presente, motivos que hacen hasta el presente no contemos con una la apertura de una cuenta bancaria, pero por los esfuerzos realizados contamos con el NIT, explicación que se encuentra respaldada por la documental que acompaño".*

De acuerdo con la explicación proporcionada respecto a la apertura de una cuenta bancaria, se verificó que la organización política presentó ante el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba las siguientes notas: una de fecha 27 de agosto de 2024 con referencia: *"Solicitud supervisión elección de la Directiva del Comité Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana Unidos por Aiquile-UNPA"*, y otra de 26 de diciembre de 2024 con referencia *"Ante rechazo de supervisión de Congreso Orgánico para renovación de la Directiva del Comité Ejecutivo de UNPA, reitera consulta para subsanar y viabilizar la legitimación de los convocantes en el proceso electoral interno, y pide ampliación de plazo"*, estas notas fueron presentadas con el fin de cumplir con los requisitos exigidos por impuestos nacionales y el banco.



No obstante, se constató que adjuntaron su Número de Identificación Tributaria (NIT) N° 591171029 a nombre de “Unidos por Aiquile” y, dado que aún se encuentra dentro del plazo para la apertura de la cuenta bancaria, la observación señalada en el numeral **3.6** del presente informe se **levanta**. Sin embargo, se recomienda a la agrupación ciudadana proceder con la apertura de la cuenta bancaria en el sistema financiero, conforme a los procedimientos establecidos.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral realizará el seguimiento pertinente para verificar el cumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 1096 de Organizaciones Políticas.

3.7. SALDO EN CAJA NO DOCUMENTADO

En el numeral **2.7.** del Informe INF.FIS.UTF. N° 143/2024 se estableció que el Balance General al 31 de diciembre de 2023 expuso un saldo en la cuenta “Caja” de **Bs40,00**; sin embargo, la agrupación ciudadana no adjuntó evidencia de haber realizado el arqueo de caja respectivo, de manera tal que permita validar el saldo expuesto y conocer al responsable de su custodia.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

Artículo 77° (Manejo de caja)

*“I. De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria **deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja**, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión” (las negrillas son nuestras).*

*“II. **Las agrupaciones ciudadanas municipales** podrán considerar la **habilitación de una caja chica** que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración (las negrillas son nuestras).*

La falta de arqueo de caja impidió validar el saldo reportado en la cuenta "Caja" y dificultó conocer e identificar al responsable de su custodia.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) Cochabamba, presentar el arqueo a la fecha de conocimiento del informe o posterior, registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como del responsable de efectuar el recuento.

Respuesta de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) Cochabamba

En la nota de 28 de enero de 2025 de la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) Cochabamba, respecto al punto **2.7** Saldo en Caja no Documentado, señaló que: *"Con relación a este punto, es cierto y evidente que no contamos con saldo en caja registrado producto de un arqueo de caja para validar el mismo e identificar al responsable de su custodia; esto atribuible a que nuestra organización al ser pequeña y contamos con saldos mínimos (Bs.40.- en el caso concreto), extremo que no es comparable con otras organizaciones y partidos políticos, sin embargo, por la recomendación realizada nos comprometemos cumplir con la observación realizada por vuestra autoridad"*.

En relación con la respuesta y la falta de presentación del arqueo de caja, la observación señalada en el numeral **3.7.** del presente informe, se **mantiene**. Aunque la organización política manifiesta que tiene un alcance limitado y maneja saldos mínimos, es necesario que todas las transacciones estén debidamente registradas y respaldadas.

Se recomienda a la organización política que, en futuras presentaciones de estados financieros, adjunte el arqueo correspondiente, registrando el efectivo recontado y el nombre del responsable de su custodia, con el fin de validar el saldo reportado en la cuenta "Caja".

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACION

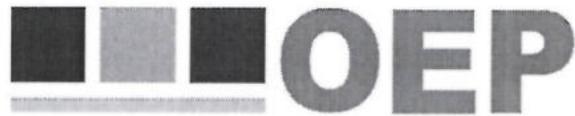
De la validación pertinencia y suficiencia de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal "Unidos Por Aiquile" (UNPA) Cochabamba, para levantar las observaciones identificadas correspondientes a la fiscalización de los estados financieros de la Gestión

2023, expuestas en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 143/2024, se establece lo siguiente:

- C1.** Se **mantiene** la observación referente al Gasto sin suficiente documentación de respaldo, según lo expuesto en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** Se **mantiene** la observación referente a la falta de acreditación actualizada de la designación de la o el responsable económico, según lo expuesto en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** Se **mantiene** la observación referente a las Notas a los Estados Financieros sin aclaraciones suficientes, según lo expuesto en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** Se **mantiene** la observación referente a la falta de comprobantes contables y otros registros auxiliares, según lo expuesto en el numeral **3.4.** del presente informe.
- C5.** Se **mantiene** la observación referente a la falta de presentación del clasificador presupuestario aprobado, según lo expuesto en el numeral **3.5.** del presente informe.
- C6.** Se **levanta** la observación referente a la falta de apertura de una cuenta bancaria en el sistema financiero, según lo expuesto en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** Se **mantiene** la observación referente al saldo en Caja no documentado, según lo expuesto en el numeral **3.7** del presente informe.
- R1.** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Unidos Por Aiquile” (UNPA) Cochabamba, que a futuro aplique y tome en cuenta las recomendaciones contenidas en el presente informe con la finalidad de que se implementen procedimientos de control efectivo de modo que se garantice la generación de información útil, oportuna y confiable, asimismo, considerando lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232 /2019 de 24 de mayo de 2019.

V. INFORME LEGAL

De conformidad con el artículo 116° (Informe Legal) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
B O L I V I A

TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, el presente informe debe ser remitido a la Dirección Nacional Jurídica a objeto de su análisis y emisión del informe pertinente, para posteriormente elaborar el Informe Final de Fiscalización.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Davilla Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Arnaldo Gabriel Ciro Grdoñez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 8305

AGRO/medg
c.c. Arch.
c.c. ACM (UNPA) Cbba.